

**Al contestar refiérase
al oficio Nro. 05818**

14 de mayo, 2026
DFOE-DEC-1609

Señor
Ricardo Quesada Salas
Presidente Ejecutivo
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Estimado señor:

Asunto: Remisión de la orden **No. DFOE-DEC-ORD-00006-2026** sobre la obligatoriedad de registrar todas las compras públicas realizadas con fondos de caja chica en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

La Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus funciones constitucionales de fiscalización superior de la Hacienda Pública, llevó a cabo una investigación sobre la tramitación de las compras públicas realizadas con fondos de caja chica y su registro obligatorio en el Sistema de Compras Públicas (SICOP), por parte del Instituto de Desarrollo Rural (INDER).

En este contexto, la Contraloría ha evaluado diversos aspectos relacionados con este tema, cuyos resultados se incorporan en el presente documento.

I. Resultados de la Investigación

Derivado de la investigación realizada por el Órgano Contralor, se determinó que desde el primero de diciembre de 2022 cuando entra en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, el INDER solamente registró -en 2024- dos compras realizadas vía caja chica en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Que mediante oficio INDER-GG-AF-FIN-0020-2026 del 23 de febrero de 2026, Roxana Vargas Ramírez en su condición de coordinadora de Tesorería, Shirley Rojas Delgado jefe del Departamento Financiero y Mario Villamizar Rodríguez, Director de Administración y Finanzas, informaron:

“a. En relación con lo indicado, se aclara que la institución mantiene actualmente un monto máximo autorizado en ₡400.000.00, debido a los límites de las retenciones de impuestos, para pagos por caja chica, aun cuando la normativa vigente permite cancelar sumas superiores hasta ₡6.480.433,8. (...)

DFOE-DEC-1609

2

14 de mayo, 2026

b. Para la tramitación de pagos por caja chica, el funcionario debe aportar un formulario de decisión de compra por Caja Chica, debidamente completado, en el que justifique la necesidad de la compra y el cumplimiento normativo conforme al Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo No. 43808-H, a través de su artículo 12. Asimismo, nos encontramos en la etapa final del proceso de actualización del Reglamento Interno para la operación de Caja Chica, con el fin de respaldar los cambios y emitir las instrucciones a los funcionarios responsables de las compras respectivamente.

c. El registro de compras por caja chica no se ha realizado en SICOP al no estar el reglamento aprobado, debido a que en él se asigna las responsabilidades de la publicación y el procedimiento en caso de no cumplirse; no obstante, se tomarán las medidas respectivas para dar inicio con la carga de pagos en dicha plataforma a partir de este año.” (El resaltado no es original)

II. Criterio jurídico y técnico

La Ley General de Contratación Pública (LGCP), Ley No. 9986, entró en vigencia el 01 de diciembre de 2022 y obliga a un replanteamiento del modelo de contratación pública, a fin de contar con procedimientos más simples pero eficaces, que permitan una adecuada planificación, optimización de los recursos disponibles y la utilización de procedimientos ágiles y céleres para una respuesta eficiente y oportuna ante las necesidades de las administraciones públicas.

Es así, como el nuevo modelo pretende remozar la contratación pública a partir de postulados básicos como la transparencia, la ética, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, la seguridad jurídica, la simplicidad, la adecuada y oportuna planificación, todas piezas fundamentales para el éxito del engranaje de la contratación pública y que han sido consideradas con base en las mejores prácticas a nivel internacional, procurando la evolución de la contratación pública y su adaptación a la realidad tecnológica del presente.

Por su parte, la promoción de la transparencia es vital para un adecuado funcionamiento del régimen de contratación pública. De ahí que el modelo se dirija a buscar maximizar la transparencia en cada una de las etapas del ciclo de contratación, potenciando la utilización del sistema digital unificado y estableciendo procedimientos claros de rendición de cuentas y control.

Para efectos de contextualizar el abordaje de la situación en cuestión, conviene señalar que el uso del sistema digital unificado de compras públicas ya era obligatorio bajo el artículo 40 de la anterior Ley de Contratación Administrativa (LCA), Nro. 7494, para toda la actividad de contratación administrativa. Si bien esta norma buscaba unificar las plataformas y su uso obligatorio, la incorporación de todos los obligados no se logró completamente debido a problemas en su implementación. Por lo tanto, la actual LGCP,

DFOE-DEC-1609

3

14 de mayo, 2026

en su artículo 16¹, reitera la obligatoriedad del sistema, haciendo expresa la nulidad absoluta como consecuencia de su no uso.

Esta disposición, es el reflejo de la aplicación de las mejores prácticas en esta materia, en las que siempre se hace hincapié con respecto a los beneficios que representa dicho sistema para la transparencia y rendición de cuentas, el mayor acceso de los oferentes y la reducción los costos de participación en los procedimientos de contratación, entre otros.

De lo anterior, se puede afirmar que el uso del sistema digital unificado -SICOP- y de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma (artículos 25 y 243 del Reglamento a la LGCP), adquieren una relevancia de carácter trascendental dentro del nuevo modelo de gestión de la contratación pública. Lo anterior, partiendo de que es la utilización del sistema y propiamente de los formularios en formato XML dispuestos para ello en el sistema, los que posibilitan el cumplimiento de los principios que debe garantizar el sistema digital unificado a partir de lo dispuesto en la normativa.

Además, vale puntualizar que no se trata únicamente de disponer la información en plataformas electrónicas de acceso público, sino, que se hace necesario que se garantice la posibilidad real de consultar dicha información y utilizarla como parte de la rendición de cuentas y generación de estadísticas. Es por ello que la norma establece la obligación de contemplar interfaces de consulta para la sociedad civil que permitan conocer aspectos esenciales de los procedimientos, en los que la disponibilidad de la información se consigne en forma indexada y bajo formatos abiertos que permitan la interoperabilidad para su acceso y procesamiento, de forma que al menos se almacene en formatos digitales abiertos y aptos para que cualquier interesado pueda descargarlos, copiarlos y utilizarlos mediante interfaces de programación de aplicaciones.

Por su parte, el artículo 3 inciso g) de la LGCP, establece como excepción a los procedimientos ordinarios de compras públicas, aquellas adquisiciones realizadas con fondos de caja chica, que **sean indispensables e impostergables**, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga la reglamentación respectiva.

Al respecto, es necesario señalar que uno de los objetivos primordiales que propuso la LGCP, radica en potenciar las adquisiciones a través de los procedimientos ordinarios de contratación, esto se debe, a la necesidad de evitar el uso indiscriminado de las excepciones por parte de las Administraciones contratantes.

Con esa finalidad, la normativa busca asegurar que las excepciones sean utilizadas únicamente en casos justificados y no como una práctica común que podría desvirtuar la transparencia y eficiencia del proceso de contrataciones públicas, por lo tanto, las entidades contratantes deben adherirse a los procedimientos ordinarios, garantizando una mayor competencia y mejor uso de los recursos públicos.

¹ *“Artículo 16-Usos de medios digitales. Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado. La utilización de cualquier otro medio para la promoción de procedimientos de contratación acarreará su nulidad absoluta (...).”*

DFOE-DEC-1609

4

14 de mayo, 2026

En el caso de las excepciones, tanto el artículo 4 de la LGCP y 4 del Reglamento a la LGCP, proporcionan un marco claro sobre los requerimientos generales bajo las cuales se pueden aplicar las excepciones establecidas en el artículo 3 de la LGCP, que entre otros, incluye la necesidad de justificar adecuadamente el uso de la excepción respectiva con indicación expresa de la necesidad a satisfacer, dejando constancia de la justificación que hacen de esa vía la mejor opción para la satisfacción del interés público, además de una decisión administrativa que dé inicio al procedimiento de contratación, entre otros.

En complemento al caso concreto, el numeral 12 del RLGCP establece los requisitos cuando resulta aplicable la utilización de la excepción para compras vía caja chica, destacando en sus incisos, a) La solución sea indispensable e impostergable, b) La adquisición no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar, c) Se acredite el costo beneficio para la Administración y d) No haya fragmentación. Asimismo aclara que de no cumplir con los supuestos indicados, se deberá aplicar los procedimientos ordinarios previstos en la LGCP.

Además, el numeral destaca que *“Las compras a través de Caja Chica, deberán quedar debidamente registradas en el sistema digital unificado, dejando constancia de la totalidad de la documentación generada en relación con la compra realizada, facilitando que dicha actuación pueda ser conocida por cualquier interesado; asimismo, éstas se realizarán respetando toda regulación institucional y general vigente al momento de efectuarse la compra. / Las instituciones públicas que realicen compras por Caja Chica deberán establecer las disposiciones institucionales que atiendan la proyección de flujo de caja de los gastos menores a sufragar y determinen los responsables del manejo del Fondo de Caja Chica; así como establecer un procedimiento institucional de operación y los correspondientes mecanismos de control, atendiendo las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública.(...)”*.

Así, la utilización de la excepción debe ser bajo las condiciones señaladas en los artículos mencionados, esto garantiza que las contrataciones se realicen de manera justa, competitiva y conforme a la ley, protegiendo así los intereses públicos, la transparencia y eficiencia en las pequeñas adquisiciones ejecutadas por la Administración, siempre en procura de evitar su uso indiscriminado o con intención de evadir un procedimiento de contratación más riguroso, principalmente tomando en cuenta el aumento del monto (¢6.480.433,8) que se pretende realizar en el “Reglamento interno para la operación de caja chica y caja general”. Finalmente señalar, que esa reglamentación debe considerar la actividad y gestión interna institucional, de manera que los parámetros definidos aseguren el adecuado control del gasto, de manera que el monto o tope definido debe establecerse en consideración a los elementos antes descritos.

En resumen, respecto al uso del sistema SICOP bajo la modalidad en estudio, se recuerda que un reglamento interno, como en este caso es el justificante del INDER para no utilizar SICOP, no puede condicionar la eficacia de una norma superior, para el caso concreto la LGCP, de manera que, existe el deber de incluir la totalidad de la documentación que estime deba constar en el sistema, con el fin de dar cumplimiento de lo establecido en los numerales 4 y 12 de RLGCP, de forma que las actuaciones de la

DFOE-DEC-1609

5

14 de mayo, 2026

Administración queden debidamente registradas, en procura de la rendición de cuentas y el correcto uso de los fondos públicos facilitando la supervisión y el control de las transacciones, tanto por parte de la ciudadanía como cualquier otra institución interesada.

III. Orden

Por lo anterior, considerando los hechos descritos y en ejercicio de las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y los ordinales 4 y 12 de su Ley Orgánica, Ley N.º 7428, se ordena lo siguiente:

Al señor Ricardo Quesada Salas, presidente ejecutivo de INDER, o a quien en su lugar ocupe el cargo, lo siguiente:

3.1 Instruir a las jefaturas de los Departamentos correspondientes para que de forma inmediata registren en el sistema digital unificado -SICOP-, todas las compras públicas realizadas con fondos de caja chica a partir del recibo de la presente orden.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se requiere la remisión al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, a más tardar el **30 de junio de 2026**, de una certificación que haga constar las acciones efectuadas para instruir a los departamentos el registro de las compras realizadas por caja chica en el sistema digital unificado -SICOP-.

Adicionalmente, remitir a más tardar el **17 de julio de 2026**, una certificación que acredite el registro en el sistema digital unificado -SICOP- de todas las compras realizadas con fondos de caja chica desde el recibido de este oficio a la fecha de emisión de la certificación.

3.2 Elaborar un estudio técnico sobre las necesidades institucionales y volumen transaccional que justifique la razonabilidad de la propuesta de aumento en el monto del Reglamento Interno para la operación de Caja Chica y la Caja General, de ¢400.000.00, a ¢6.480.433,8, así como de la suficiencia y eficacia de los mecanismos de control asociados al manejo de efectivo por este nuevo monto, para asegurar que las compras por caja chica se ajusten a gastos menores a sufragar. En caso de proceder ejecutar las acciones administrativas que aseguren la correcta disposición de los recursos públicos

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se requiere la remisión al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, a más tardar el **15 de julio de 2026**, una certificación que haga constar la elaboración del informe el cual contenga el análisis de los mecanismos de control que verifiquen el uso correcto del monto de caja de chica y a más tardar el **31 de julio de 2026**, el detalle de las acciones ejecutadas para asegurar la correcta disposición de los recursos públicos.

DFOE-DEC-1609

6

14 de mayo, 2026

El acatamiento de lo ordenado es obligatorio, queda bajo su exclusiva responsabilidad, la atención oportuna, diligente, objetiva e independiente de lo solicitado en este oficio y deberá cumplirse dentro del plazo establecido; de manera que, su incumplimiento injustificado, constituye causal de responsabilidad. Asimismo, este Órgano Contralor se reserva la posibilidad de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de esta orden.

Además, se solicita informar al **Área de Seguimiento para la Mejora Pública** en el plazo de **cinco (5) días** hábiles siguientes a la comunicación de lo ordenado, lo que se indica a continuación:

- Aportar un correo electrónico para ser utilizado como medio oficial para notificaciones relacionadas con la presente orden.
- Designar y comunicar el nombre, puesto, número de teléfono y demás datos de quien asuma el rol **enlace oficial** con la Contraloría, y a un **encargado del expediente** de cumplimiento en cada institución, a efectos de atender cualquier consulta o enviar información requerida por esta Contraloría General, a propósito de la presente orden. Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo.

Dicha persona, tendrá la responsabilidad de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente (cuando y a quien en derecho corresponda).

La información la puede adjuntar mediante el módulo para la presentación de documentos en línea ingresando al siguiente enlace:

<https://cgrweb.cgr.go.cr/apex/r/wsfirma/cgrlinea/home?session=15636064659539>.

En caso de que el oficio y los documentos adjuntos correspondientes a la respuesta de la presente orden superen los 35 archivos (400Mbs cada archivo), deberá solicitar la habilitación de un repositorio electrónico mediante el formulario que encontrará en el siguiente enlace: <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/rep-elec.html>

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, Nro. 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización, en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

DFOE-DEC-1609

7

14 de mayo, 2026

En atención de lo anterior, el Área de Seguimiento para la mejora Pública llevará a cabo las verificaciones que se consideren pertinentes para el correspondiente seguimiento de la orden y asegurar su cumplimiento. En caso de acreditarse, un eventual incumplimiento, se procederá a realizar las acciones establecidas en el ordenamiento jurídico para el establecimiento de responsabilidades, con sustento en lo dispuesto el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428.

Atentamente,

Juan Diego Bolaños Rojas
Fiscalizador

María Alejandra Quirós García
Asistente Técnica

Rafael Picado López
Gerente de Área

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

aab

Ce: Expediente
Seguimiento
G: 2026001121
C: 226-2026
NI: 2432-2026